

GOBIERNO DE ARAGÓN DPTO. DE PRESIDENCIA D. GRAL. SERVICIOS JURÍDICOS	
15 ABR 2011	
ENTRADA	SALIDA 943

DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA DIRECCIÓN GENERAL DE ORGANIZACIÓN Y SERVICIOS	
15 ABR. 2011	
ENTRADA Nº	301

Vista la solicitud de informe sobre el “asesoramiento requerido por el Tribunal calificador de las pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón”, tengo el honor de informarle a V.I. en los siguientes términos:

1. Compete a esta Dirección General de Servicios Jurídicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la emisión del presente informe a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1º del Decreto 167/85, de 19 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica de la Diputación General de Aragón (B.O.A. nº 1, de 2 de enero de 1986).

2. Antes de entrar a analizar las cuestiones que en el presente informe se plantean, y a la vista de las mismas, debemos señalar la regulación que el Estatuto Básico de la Función Pública recoge en el Título IV “Adquisición y pérdida de la relación de servicio”, Capítulo I en relación al “Acceso al empleo público y adquisición de la relación de servicio” [arts. 55 a 62]. En concreto en el artículo 55.2 afirma:

<<2. Las Administraciones Públicas, entidades y organismos a que se refiere el artículo 2 del presente Estatuto seleccionarán a su personal funcionario y laboral mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como los establecidos a continuación [...]:

e) Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar>>.

Y continúa diciendo el artículo 61:

<<2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados,

incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas>>.

Resulta conveniente tener en cuenta estos artículos a la vista de la consulta realizada desde la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios.

3. En efecto, se plantea en el informe las siguientes cuestiones: el análisis del enunciado de las preguntas, su ajuste o no a las materias objeto de la convocatoria, y la adecuación de las mismas: a las bases de la convocatoria, al temario y a las funciones propias de un administrativo. Sin perjuicio de señalar que cuanto aquí se pregunta, entendemos, pueda exceder de la esfera estricta del asesoramiento jurídico que compete a este Centro Directivo, pasaremos a analizar cada una de las preguntas que han sido objeto de consulta:

1º.- Pregunta 3, relativa a la Ley de Contratos del Sector Público. En primer lugar, entendemos que la misma está correctamente formulada; en segundo lugar para poder concluir si la pregunta está dentro de programa y es adecuada a las bases de la convocatoria, tendremos que partir del Tema 8, cuyo contenido es el siguiente: "*Los contratos del sector público: concepto y clases. Preparación del expediente. Las partes del contrato administrativo. El expediente administrativo. Procedimiento de adjudicación. Las garantías y sus clases. La revisión de precios y otras alteraciones del contrato. La extinción de los contratos*".

Así, analizadas las distintas partes del tema en relación con el articulado de la Ley de Contratos del Sector Público, debemos señalar que la pregunta 3 se refiere a la subasta electrónica, prevista en el artículo 132, dentro del **Libro III** "Selección del contratista y adjudicación de los contratos. **Título I** "Adjudicación de los contratos", **capítulo I** "Adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas", **sección I** "Normas generales". Las siguientes secciones de la Ley recogen: sección II: el procedimiento abierto; sección III: procedimiento restringido; sección IV: procedimiento negociado; sección V: el diálogo competitivo.

El epígrafe del temario en el que se encuadra la pregunta, se titula "procedimiento de adjudicación", de manera que debemos entender que este apartado engloba, no sólo las secciones II, III, IV y V del Libro III, sino también, la **sección I**, dentro de la cual se encuentra regulada la subasta electrónica; primero porque la propia sección comienza con el artículo 122, bajo la rúbrica "procedimiento de adjudicación" (idéntico al epígrafe del temario), y segundo, porque continúa regulando aspectos fundamentales de la contratación pública como: la publicidad (anuncio), la licitación (plazos, proposición de los interesados, presentación de documentación (artículo 130), admisión de variantes, subasta electrónica...), selección del adjudicatario (criterios de valoración de ofertas), o la formalización del contrato, entre otras. Es decir, a lo largo de estos artículos, se regulan fases del procedimiento de contratación que deben ser conocidas por quienes accedan a la función pública, a mayor abundamiento, cuando muchas jefaturas de negociado, que se dedican a la contratación pública se cubren con personal del Cuerpo Ejecutivo, Escala General Administrativa.

Entendemos, por lo tanto, que la pregunta 3 puede considerarse que está dentro de temario y que se ajusta a las bases de la convocatoria.

2º.- La Pregunta 12, se refiere a las retribuciones de los funcionarios públicos recogidas en el EBEP. En primer lugar, el tema: 14 del programa incluye los siguientes epígrafes: "*Derechos y deberes de los funcionarios*" y "*Sistema de retribuciones*". En efecto, el Estatuto Básico regula en su Título III. "Derechos y deberes", y cuenta con los siguientes capítulos:

- Capítulo I. Derechos de los empleados públicos (arts. 14 a 15)
- Capítulo II. Derecho a la carrera profesional y a la promoción interna. La evaluación del desempeño (arts. 16 a 20)
- Capítulo III. Derechos retributivos (arts. 21 a 30)
- Capítulo IV. Derecho a la negociación colectiva, representación y participación institucional. Derecho de reunión (arts. 31 a 46)
- Capítulo V. Derecho a la jornada de trabajo, permisos y vacaciones (arts. 47 a 51)
- Capítulo VI. Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta (arts. 52 a 54).

Por lo tanto, si en el epígrafe derechos y deberes se incluyen todos los capítulos antes mencionados, y la pregunta de examen se refiere al sistema retributivo, en concreto a las retribuciones diferidas previstas en el artículo 29 del EBEP, la pregunta se encuentra dentro del temario y es adecuada a las bases de la convocatoria.

3º.- La Pregunta 13, relativa a la Constitución Española. Entiendo que la redacción que se ha dado a la respuesta válida de la pregunta nº 13, no es una transcripción literal del artículo 86.2 de la CE. Así, el artículo 86 indica:

<<[...] 2. Los Decretos-Leyes deberán ser inmediatamente sometidos a debate y votación de totalidad al Congreso de los Diputados, convocado al efecto si no estuviere reunido, en el plazo de los treinta días siguientes a su promulgación. El Congreso habrá de pronunciarse expresamente dentro de dicho plazo sobre su convalidación o derogación, para lo cual el Reglamento establecerá un procedimiento especial y sumario.

3. Durante el plazo establecido en el apartado anterior las Cortes podrán tramitarlos como proyectos de Ley por el procedimiento de urgencia>>.

La respuesta a) del examen establece: *"Son sometidos, en todo caso, a un debate y votación de la totalidad en el Congreso de los Diputados"*

El problema se encuentra en la expresión "en todo caso", utilizada en la respuesta de examen, frente a la CE que utiliza el verbo "deberán" (que indica obligación) junto con el adverbio de tiempo "inmediatamente". Pero, ello no es óbice para considerar que la respuesta está bien formulada ya que la expresión "en todo caso", debe entenderse "en todos los casos", por lo tanto sinónimo de SIEMPRE, (adverbio de tiempo), de manera que viene a ser lo mismo que poner INMEDIATAMENTE.

La pregunta está claramente dentro de temario y es adecuada a la bases de la convocatoria, entendiendo que, al igual que ocurre con la pregunta 3ª, el artículo 86.2 debe ser conocido por cualquier persona que acceda a la función pública por ser un artículo relevante de nuestra Carta Magna.

4º.- Respecto de las preguntas 21 y 22, cabe plantearse que puedan estar fuera de programa. Para ello debemos analizar el contenido de los distintos temas fijados en programa relativos a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, en concreto:

* Tema 2: Título preliminar. "Del ámbito de aplicación y principios generales" (arts. 1 a 3) y el Título VI. "De las disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos", dentro de éste último los capítulos I a IV: capítulo I "Iniciación del procedimiento" (arts. 68 a 73); capítulo II "Ordenación del procedimiento" (arts. 74 a 77); capítulo III "Instrucción del procedimiento" (arts. 78 a 86) y capítulo IV "Finalización del procedimiento", (arts. 87 a 91)

* Tema 3: Título V. "De las disposiciones y los actos administrativos" (arts. 51 a 67), y Capítulo V del Título VI "Ejecución", (arts. 93 a 101).

* Tema 4: Título IV "De la actividad de las Administraciones Públicas", capítulo I "Normas generales", (pero parece ser que no todos los artículos, únicamente, si interpretamos estrictamente el programa los arts. 35 a 39).

* Tema 5: Título VII. Capítulo II. "Recursos administrativos" (arts. 107 a 119), y el Título VIII. "De las reclamaciones previas al ejercicio de las acciones civiles y laborales" (arts. 120 a 126).

De manera que:

-Si la pregunta 21, se refiere al artículo 28 de la Ley de procedimiento que regula la abstención, (en concreto, la respuesta copia literalmente el apartado 3º del

artículo 28), si hacemos una interpretación restrictiva y estricta del programa, este artículo 28 estaría fuera de temario, al englobarse en el Título II "De los órganos de las Administraciones Públicas", **Capítulo III**, bajo la rúbrica "Abstención y recusación" (arts. 28 y 29).

-Con la pregunta 23, nos encontraríamos ante la misma situación ya que versa sobre la delegación de firma, regulada en el artículo 16, dentro del **Capítulo I** de dicho Título II, bajo la rúbrica "Principios generales y competencia", (artículos 11 a 21), por lo tanto, nuevamente estaría fuera de programa.

5º.- La Pregunta 30, referida a las auditorías de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, (en adelante LGP) estaría fuera de programa, a la vista de que, la misma, se encuentran en el Título VI "Del control de la gestión económica-financiera efectuado por la intervención general de la Administración del Estado", en el Capítulo IV "De la auditoría pública" (arts. 162 a 165). Si analizamos los distintos epígrafes del temario, ninguno de ellos menciona la gestión de la intervención general, y mucho menos las auditorías.

6º.- Por lo que se refiere a la pregunta 33, como se indica en el escrito presentado por el Justicia de Aragón, la misma versa sobre una Ley complementaria de la Ley General Presupuestaria, por lo que, atendiendo a los temas que se recogen en el programa, quedaría fuera del mismo, siendo desproporcionada al temario y a la titulación que se exige para participar en ese proceso selectivo.

7º.- Para terminar, la pregunta 37, se podría entender relacionada con el tema 20 del programa. Así, si atendemos a sus distintos epígrafes y los englobamos en la LGP el artículo 78, que regula los anticipos de caja, está integrado en el Título II "De los Presupuestos Generales del Estado", Capítulo VI, bajo la rúbrica "De la gestión presupuestaria", en la **Sección III** "Gestión de los presupuestos generales del Estado", (arts 69 a 81).

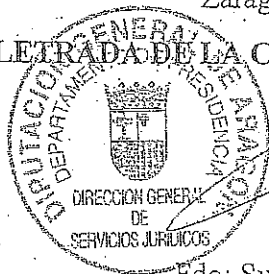
Por lo tanto, como el tema 20 no hace mención alguna a la gestión de los presupuestos la pregunta nº 37 quedaría, también, fuera de programa.

En todo caso, como se afirma en el informe emitido por la Jefa del Servicio de Régimen Jurídico de la Función Pública, que obra en el expediente administrativo, el Tribunal Calificador del proceso selectivo para ingreso en el Cuerpo Ejecutivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, Escala Administrativos, como órgano de selección es el máximo interprete de las bases del proceso selectivo y al que le corresponde decidir sobre la anulación de las preguntas, siendo este informe una mera consulta y sin que en ningún caso su contenido sea vinculante.

Es cuanto tengo el honor de informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en Derecho.

Zaragoza, a 11 de abril de 2011

LA LETRADA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGON.



Fdo: Susana Hernández Bermúdez

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ORGANIZACIÓN, INSPECCIÓN Y SERVICIOS